



Asamblea General

Distr. general
1 de julio de 2026

Octogésimo período de sesiones

Tema 151 del programa

Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

Resolución aprobada por la Asamblea General el 30 de junio de 2026

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión ([A/80/568/Add.2](#), párr. 15)]

80/277. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución [186 \(1964\)](#) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, relativa al establecimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y las resoluciones posteriores en que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales fue la resolución [2815 \(2026\)](#), de 30 de enero de 2026, en que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 31 de enero de 2027,

Recordando también su resolución [47/236](#), de 14 de septiembre de 1993, relativa a la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones y decisiones posteriores al respecto, la más reciente de las cuales fue la resolución [79/303](#), de 30 de junio de 2025,

Reafirmando los principios generales en que se basa la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, enunciados en sus resoluciones [1874 \(S-IV\)](#), de 27 de junio de 1963, [3101 \(XXVIII\)](#), de 11 de diciembre de 1973, y [55/235](#), de 23 de diciembre de 2000,

¹ [A/80/607](#).

² [A/80/604/Add.2](#).



Observando con reconocimiento que algunos Gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Observando que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, incluidos los efectuados antes del 16 de junio de 1993 por los Gobiernos que aportaron contingentes, y lamentando que no haya habido una respuesta adecuada a los llamamientos para recabar contribuciones voluntarias, entre ellos el formulado por el Secretario General en la carta de fecha 17 de mayo de 1994 que envió a todos los Estados Miembros³,

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Solicita* al Secretario General que confíe al Jefe de Misión la tarea de formular las futuras propuestas presupuestarias observando plenamente lo dispuesto en sus resoluciones [59/296](#), de 22 de junio de 2005, [60/266](#), de 30 de junio de 2006, [61/276](#), de 29 de junio de 2007, [64/269](#), de 24 de junio de 2010, [65/289](#), de 30 de junio de 2011, [66/264](#), de 21 de junio de 2012, [69/307](#), de 25 de junio de 2015, [70/286](#), de 17 de junio de 2016, y [76/274](#), de 29 de junio de 2022, así como en otras resoluciones pertinentes;

2. *Toma nota* del estado de las contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre al 30 de abril de 2026, incluidas las pendientes de pago por la suma de 23,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan un 2,7 % del total de las cuotas, observa con preocupación que apenas 96 Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente e insta a todos los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que se aseguren de pagar sus cuotas pendientes;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas e insta a todos los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por asegurar el pago íntegro de sus cuotas para la Fuerza;

4. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, sobre los que pesa una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

5. *Pone de relieve* que todas las misiones de mantenimiento de la paz, en curso y futuras, deben recibir un trato igual y no discriminatorio en lo que respecta a las disposiciones financieras y administrativas;

6. *Pone de relieve también* que deben proporcionarse recursos suficientes a todas las misiones de mantenimiento de la paz para que cumplan sus mandatos respectivos con eficacia y eficiencia;

7. *Solicita* al Secretario General que se asegure de que los proyectos de presupuesto de las operaciones de mantenimiento de la paz se basen en los mandatos legislativos pertinentes;

8. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y solicita al Secretario General que se asegure de que se apliquen del todo;

³ [S/1994/647](#).

9. *Solicita* al Secretario General que se asegure de que se cumplan del todo las disposiciones pertinentes de sus resoluciones [59/296](#), [60/266](#), [61/276](#), [64/269](#), [65/289](#), [66/264](#), [69/307](#), [70/286](#) y [76/274](#);

10. *Solicita también* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza se administre con el máximo de eficiencia y economía;

Ejecución del presupuesto para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025

11. *Toma nota* de la ejecución del presupuesto de la Fuerza para el período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025;

Estimaciones presupuestarias para el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027

12. *Decide* consignar en la cuenta especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 61.612.500 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027, suma que incluye 55.828.100 dólares para el mantenimiento de la Fuerza, 4.505.500 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, 669.200 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi (Italia) y 609.700 dólares para el Centro Regional de Servicios de Entebbe (Uganda);

Financiación de la consignación para el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2027

13. *Observa con reconocimiento* que una tercera parte de la consignación neta, equivalente a 19.485.500 dólares, se financiará con contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la suma de 6,5 millones de dólares aportada por el Gobierno de Grecia;

14. *Decide* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 20.782.417 dólares para el período comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 31 de enero de 2027 de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [79/250](#), de 24 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2026 y 2027, que figura en su resolución [79/249](#), de 24 de diciembre de 2024;

15. *Decide también* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución [973 \(X\)](#), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 14 las partes que les correspondan de la suma de 1.841.001 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, de 1.533.117 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, de 224.000 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, de 40.717 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para el Centro Regional de Servicios, de 43.167 dólares;

16. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma de 14.844.583 dólares para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 2027, a razón de 2.968.917 dólares por mes, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [79/250](#), teniendo en cuenta la escala de cuotas

para 2027, que figura en su resolución [79/249](#), siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza;

17. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución [973 \(X\)](#), se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 16 las partes que les correspondan de la suma de 1.314.999 dólares en el Fondo de Nivelación de Impuestos, suma que se compone de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Fuerza, de 1.095.083 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la cuenta de apoyo, de 160.000 dólares, la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para la Base Logística de las Naciones Unidas, de 29.083 dólares, y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal aprobados para el Centro Regional de Servicios, de 30.833 dólares;

18. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de los montos resultantes del prorrateo indicado en los párrafos 14 y 16 las partes que les correspondan del saldo no comprometido respaldado por efectivo para el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2025, que asciende a 87.100 dólares, es decir, la diferencia entre el déficit de recaudación, de 1.146.400 dólares, y el total del saldo no comprometido, de 1.233.500 dólares, suma que se compone del saldo no comprometido de la Fuerza y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo del saldo no comprometido de la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la Base Logística de las Naciones Unidas, junto con el total de otros ingresos, que ascienden a 1.532.400 dólares, suma que se compone de otros ingresos en relación con el mantenimiento de la Fuerza y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de otros ingresos de la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la Base Logística de las Naciones Unidas para el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2025, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [79/250](#), teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2025, que figura en su resolución [79/249](#);

19. *Decide además* prorratear entre los Estados Miembros la suma por pagar de 1.146.400 dólares, que representa el saldo no comprometido debido a la falta de pago, de conformidad con los niveles actualizados en su resolución [79/250](#), teniendo en cuenta la escala de cuotas para 2025, que figura en su resolución [79/249](#);

20. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Fuerza, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido respaldado por efectivo para el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2025, que asciende a 87.100 dólares, junto con el total de otros ingresos, que ascienden a 1.532.400 dólares, en relación con el mantenimiento de la Fuerza y la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo de otros ingresos de la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la Base Logística de las Naciones Unidas para el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el párrafo 18;

21. *Decide también* que el aumento de 165.800 dólares en los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2025 se añada a la suma acreditable de 87.100 dólares a que se hace referencia en los párrafos 18 y 20;

22. *Decide además* que el aumento de las partes que corresponden a los Estados Miembros en el prorrateo de los ingresos estimados en concepto de

contribuciones del personal para el ejercicio terminado el 30 de junio de 2025, de 35.000 dólares, suma que se compone de la parte que corresponde a la Fuerza en el prorrateo del aumento de los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal de la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la Base Logística de las Naciones Unidas, se añada a la suma acreditable de 87.100 dólares a que se hace referencia en los párrafos 18, 20 y 21;

23. *Decide* que, teniendo en cuenta la contribución voluntaria del Gobierno de Chipre para el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2025, se devuelva a ese Gobierno una tercera parte del saldo neto no comprometido y otros ingresos, de 865.367 dólares, en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2025;

24. *Decide también* que, teniendo en cuenta la contribución voluntaria del Gobierno de Grecia para el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2025, se devuelva a ese Gobierno la parte que le corresponda en el prorrateo del saldo neto no comprometido y otros ingresos, de 289.495 dólares, en relación con el ejercicio económico terminado el 30 de junio de 2025;

25. *Decide además* seguir manteniendo por separado la cuenta abierta para la Fuerza para el período anterior al 16 de junio de 1993, invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta y solicita al Secretario General que siga pidiendo contribuciones voluntarias para ella;

26. *Alienta* al Secretario General a que siga tomando medidas adicionales para garantizar la seguridad de todo el personal que participa en la Fuerza bajo los auspicios de las Naciones Unidas, teniendo presentes los párrafos 5 y 6 de la resolución [1502 \(2003\)](#) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003;

27. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

28. *Decide* incluir en el programa provisional de su octogésimo primer período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre”.

*94ª sesión plenaria
30 de junio de 2026*